



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2546/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2546/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó diversos requerimientos sobre una fuente en la explanada de la Alcaldía.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Alcaldía, Fuente.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de u Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2546/2025.

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2546/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztacalco**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El ocho de agosto, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **once de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **092074525009948**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA A KA ALCALDIA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDIA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON, SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN

¹ Colaboró Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El veintiuno de agosto, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **AIZT-SESPA/6751/2025**, de fecha dieciocho de agosto, suscrito por la Directora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En seguimiento a las solicitudes **SISAI No. 092074525009695 y 092074525009948**, envío a usted de forma impresa la respuesta emitida por la Dirección de Finanzas con Oficio **No. AIZT-DF-1319-2025**.

Lo anterior, toda vez, que el área administrativa en comento, es quien detenta la información.

[...][Sic.]

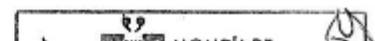
- Anexa oficio **AIZR-DF-1319-2025**, de fecha dieciocho de agosto, el cual refiere lo siguiente:

En atención a las solicitudes **092074525009695 y 092074525009948** enviadas vía **SISAI**, en las que solicita:

"...LA AGRUPACION IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAD PRESUPUESTALES AFECTADAS, POR QUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES FACTURAS DE PAGOY NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCION...SIC)"

Anexo al presente, envío la información solicitada de manera impresa y medio electrónico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludos



PREGUNTA	RESPUESTA															
"...LA AGRUPACION IZTACALCO VIVE, SOLICITA A LA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAD PRESUPUESTALES AFECTADAS, POR QUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCION...SIC)"	La empresa constructora de la fuente de la plaza Benito Juárez es Concepto Infraestructura, S.A. DE C.V., el costo fue de \$12,343,082.23 y la Partida Presupuestal es: 6141 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización. Se anexan en forma impresa las facturas por mantenimiento de las fuentes ubicadas en la explanada Benito Juárez. <table border="1"><thead><tr><th>AÑO</th><th>FACTURA</th><th>MONTO</th></tr></thead><tbody><tr><td>2020</td><td>A538</td><td>\$266,66.66</td></tr><tr><td>2020</td><td>A539</td><td>\$266,666.66</td></tr><tr><td>2020</td><td>A540</td><td>\$266,666.66</td></tr><tr><td>2023</td><td>2681</td><td>\$349,999.99</td></tr></tbody></table> La demás preguntas de esta solicitud no es competencia de esta Dirección. <i>(Firma)</i>	AÑO	FACTURA	MONTO	2020	A538	\$266,66.66	2020	A539	\$266,666.66	2020	A540	\$266,666.66	2023	2681	\$349,999.99
AÑO	FACTURA	MONTO														
2020	A538	\$266,66.66														
2020	A539	\$266,666.66														
2020	A540	\$266,666.66														
2023	2681	\$349,999.99														

RECREATEC BB S.A. DE C.V.
RFC: RUB 110720 F39

RECREATEC BB
RBB110720F39
001 - General de Ley Personas Morales

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
GDF9712054NA
AV. FRAY SERVANDO TERESA DE MIER 77 CENTRO (ÁREA 1) CDMX
CUAUHTEMOC
CP. 06000, G03 - Gastos en general
Personas Morales con Fines no Lucrativos

CFDI Version 4.0
Folio fiscal
2d81c979-224b-440f-be87-0dddc7bd1ac1
Número de serie del CSD
0000100000509648367
Código postal, fecha y hora de emisión
CP: 52966
19/10/2023 12:38:14 PM
Serie y folio sinube
- 2681

Clave SAT	Código	Cantidad	Descripción	Precio unitario	Unidad SAT	Unidad	Importo
80141600	PARTIDA 1	1.0	ALCALDÍA IZTACALCO. SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO A LA FUENTE DANZARINA QUE SE ENCUENTRA INSTALADA EN LA ALCALDÍA IZTACALCO UBICADA EN AV. RIO CHURUBUSCO Y AV. TE COL. GRABIEL RAMOS MILLÁN. INCLUYE: SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 22 VARIADORES DE FRECUENCIA EN EL TABLERO DE CONTROL, QUE INCLUYA SUSTITUCIÓN DE LOS 22 VARIANTES Y REALIZAR LAS PRUEBAS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO. \$271,127.15. SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN SPLITTER, QUE INCLUYA EL CAMBIO DE UNA PIEZA SPLITTER/BOSSTER, PARA PODER DIRECCIONAR LAS SEÑALES DMX DE CADA GOTA Y SU LUMINARIA. \$25,099.98. APRETAR TODAS SUS BOQUILLAS DE LA FUENTE PARA QUE QUEDEN VERTICALES SE DESARMARAN LAS GOTAS, FIJAR Y VOLVER A PONER. \$4,700.	\$301,724.13	E48	SERV.	\$301,724.13

ESTE PROGRAMA...
CUALQUIER...
QUEDA PROHIBIDO EL...
ESTABLECIDOS...

OPÉRANDO
CON RECURSOS
FORTAMUN
2023

Activar Windows
Vea a Configuración para activar Windows.

Traslado	002	Tasa	16.0%	\$301,724.13	\$48,275.86	
Importe con letra:					Subtotal	\$301,724.13
TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.					Descuento	\$0.00
NO APLICA 03 - Transferencia electrónica de fondos PUE - Pago en una sola exhibición					IVA 16.0%	\$48,275.86
					TOTAL	\$349,999.99

Sello digital del CFDI:
gsIYTpXKzPgO73ugnrR645oSymRMV/GX1vOEnAMVK2Kgx0+ajceyrn/TA0+6llKW5VradN/PRsPUZEYasOJWognFblj0S0u3Ara3f
sw5CIOPMyeyN5awusJAZMaz93QzAwgyvuirMbcWing4vdN5f2pBK5G324JTWqEOIi5iCh9bK34iqYINW/QD4qRAWRSZ/L23J205e
HTgazAgYE6CVvZn570Deq0y2f6UZnANJ83N2SCLImXBRonoCez7PecPlqYh3C4v2Ph5vFIGNm/FT1/ehcz60r1qTJd3dQaNZu1dI
LYIoxylkeatK4XJs24epTe/S/bV4cLFtoJ/GMgU7w==

Sello del SAT:
ImI85ZwUhtTFVBLyRuCRrpXPHoI6ONxWCRwPoWyllUNCqI+EdWIRD60bcI9g0TGx0fVylh9H2mkSvoYN3koAnhWJ3FVw/V
uxOvVjnPlKlIFb7ulcP4PIBaXtn8V3vxPTleHCOeTeQS8PG42eRPFImJHwhF5Osb35gMD6916Kw4DIUmXLpmLWqEJ4J8JmM
oIBFpu6+zT8dXslgar8sPmIntTg3yAyJ3XNZ3dmomYFoCWVYmyVpIc1opPe4ZLOKPPHwOUK/ITSKJ9H32zwXEdeUESE2g1dIRh
uJdJhUvswNnRnteeYQaWY8BCSE4TT2UyXsD18OMXcQ==

004

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:

[1.1]2d81c979-224b-440f-be87-0dd6c7bd1ach[2023-10-19T12:39:15]LSO1306189R5[gsiYTPXKzPgO73ugnWR645oS
YmIRMVGX1vOEnAMVK2Kpx0+aJccym/TA0+6&W5VradNPRsPUZEYasOJWognFbjoS0u3Ara3IsW5CIOPMysyN5awes1AZMaz9
jSQZAwgyvkuM8cWing4vdN5f2pBK5G3Z4JfTWqEOH5ICH9bK34iqYINWQD4qRAWR5Z/L23JZ0r5cHTgazAgYE6CVvZh570Dcc0y2
/6UznANJ63kN2SClhmXBRonoCez7PecPiqYh3C4v2PKSvFIGNmrFT1/ehcz80r1qTJd2QaNzu1dLYloxykenK4XJs24ep8Tel/S
/bV4cLFiojG/MGIH7w==][00001000000509846663]

No de Serie de Certificado del SAT:

00001000000509846663

Fecha y hora de certificación:

19/10/2023 12:39:15 PM



Este documento es una representación impresa de un CFDI

SERGIO VIVERA SEPINORA
D 6 0 0 0

Activar Windows

ESTE PROGRAMA ES PÚBLICO AJENO A
CUALQUIER PATRIMONIO PÚBLICO
QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS
ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA

OPÉRANDO
CON RECURSOS
FORTAMUN
2023

005

[Sic.]

- AIZT/DCAOC/0517/2025, de fecha doce de agosto, signado por el enlace de información pública de la dirección general de obras y desarrollo urbano, el cual establece lo siguiente:

En atención a la solicitud ingresada Vía SISAI con número de folio: **092074525009948** adjunto al presente, copia simple del oficio No. **AIZT/DGODU/SSEPODU/014/25** en el que se proporciona la respuesta correspondiente.

No omito mencionar que la información es responsabilidad del área que la detenta a través del oficio No. **AIZT/DGODU/SSEPODU/014/25** signado por la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, donde se da atención a lo requerido.

[Sic.]

- Oficio AIZT/DGODU/EEEPDDU/012/24, emitido por la Subdirectora de seguimiento y evaluación de programas de obras y desarrollo urbano, el cual establece lo siguiente:

En relación a:

"LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE, A KA ALCALDÍA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDÍA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN. (Sic)"

Respuesta:

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y conforme a la revisión efectuada en los registros históricos de la Alcaldía Iztacalco correspondiente a la información pública solicitada informo a Usted lo siguiente:

MONTO DE CONTRATO	CONSTRUCTORA
\$ 11,993,749.77	CONCEPTO INFRAESTRUCTURA, S.A. DE C.V.

No omito señalar que, en cumplimiento del principio de máxima publicidad y transparencia, de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información respecto a la autorización y supervisión solicitada es de acceso público y se encuentra disponible para consulta a través de los medios digitales oficiales y públicos en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPO), la cual puede ser consultada en la siguiente dirección web:

<http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>

Asimismo hago de su conocimiento que, la Fuente funciona actualmente, sin embargo de conformidad con la normatividad sobre el cuidado del agua, y la prohibición de fuentes ornamentales en temporada de lluvias contenidas en la Ley de Aguas del Distrito Federal; Reglamento del Servicio de Agua y Drenaje para el Distrito Federal y la Norma Ambiental Emergente para el Distrito Federal NAEDF-002-AGUA-2009 que enfatizan la importancia del ahorro y uso eficiente del agua, por lo que con la finalidad de contribuir a la gestión sostenible del agua y evitar el desperdicio no se activa durante la temporada de lluvias.

Respecto a las partidas presupuestales afectadas, costo de mantenimiento y facturas de pago, conforme a la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran se hace de conocimiento que la Dirección General de Administración a través de la Unidad Departamental de Adquisiciones tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Aplicar mecanismos ágiles y transparentes para la adquisición por Adjudicación Directa de los bienes y contratación de los servicios solicitados por las unidades administrativas de la alcaldía.
- Implementar los procesos administrativos correspondientes para la adjudicación de bienes y de servicios demandados por las unidades administrativas de la Alcaldía, en conformidad con las Políticas Internas y la normatividad vigente.
- Integrar los expedientes para los procedimientos de Adjudicación Directa de los bienes por Licitación Pública o Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores.

La Unidad Departamental de Cuentas por Pagar tiene, entre otras las siguientes funciones:

- Operar las cuentas por liquidar certificadas mediante el sistema SAP-GRP de todos los pagos vía cheque o transferencia electrónica que se realizan en la Alcaldía Iztacalco sea de acuerdo a la codificación efectuada por la Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal, para contar con información presupuestal actualizada y confiable en la toma de decisiones.
- Gestionar ante la Secretaría de Administración y Finanzas la liberación de las Cuentas por Liquidar Certificadas para proceder a su pago correspondiente.
- Revisar las cuentas por Liquidar Certificadas y documentación soporte original para elaborar informes.

Por tanto, hago de su conocimiento que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la solicitud formulada respecto a los recursos, servicios pagos efectuados, por lo que con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

Finalmente, la presente respuesta se emite considerando los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, además de que la información y documentación proporcionada, en su caso, es accesible, confiable, verificable, veraz, y oportuna, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 14 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, reciba un saludo.

[Sic.]

III. Recurso. El veintidós de agosto, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

LA ALCALDÍA IZTACALCO OCULTA INFORMACIÓN, NO ME ENTREGAN LA INFORMACION SOLICITADA Y MAS AUN PROPORCIONAN DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS RESTRINGIDOS SIN TESTAR, SOLICITO EL TOTAL DE LOS COONCEPTOS PEDIDOS Y NO LOS ANEXAN

[Sic.]

V. Prevención. El veintisiete de agosto, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintinueve de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

VI. Omisión. El ocho de septiembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) El particular en su pedimiento informativo requirió lo siguiente:

LA AGRUPACIÓN IZTACALCO VIVE, SOLICITA A KA ALCALDIA IZTACALCO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PUBLICA, EL COSTO DE LA FUENTE DE LA EXPLANADA DE LA ALCALDIA, EMPRESA Constructora, PROYECTO EJECUTIVO, PARTIDAS PRESUPUESTALES AFECTADAS, PORQUE YA NO Funciona, COSTO DE MANTENIMIENTO, ACTUALMENTE TIENE AFECTACIONES, FACTURAS DE PAGO Y NOMBRE DE LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORIZARON Y ORDENARON SU PROYECTO Y CONSTRUCCION Y QUE FUNCIONARIO FUE EL ENCARGADO DE Supervisar SU CONSTRUCCIÓN.

[...][Sic.]

b) El sujeto obligado en su respuesta refiere que las direcciones que detentan esa información es la Dirección de administración y Finanzas, así como la Subdirección de seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano, quienes emiten su respuesta, tal y como se muestra a continuación:

La empresa constructora de la fuente de la plaza Benito Juárez es Concepto Infraestructura, S.A. DE C.V., el costo fue de \$12,343,082.23 y la Partida Presupuestal es: 6141 División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización.

Se anexan en forma impresa las facturas por mantenimiento de las fuentes ubicadas en la explanada Benito Juárez.

AÑO	FACTURA	MONTO
2020	A538	\$266,666.66
2020	A539	\$266,666.66
2020	A540	\$266,666.66
2023	2681	\$349,999.99

La demás preguntas de esta solicitud no es competencia de esta Dirección.

162

- Adicionalmente añade las facturas de pagos.
 - Aclara que la fuente actualmente se encuentra en mantenimiento
- c) Al interponer el recurso de revisión el particular se inconformó, por lo siguiente:

ALCALDÍA IZTACALCO OCULTA INFORMACIÓN, NO ME ENTREGAN LA INFORMACION SOLICITADA Y MAS AUN PROPORCIONAN DOCUMENTOS QUE CONTIENEN DATOS RESTRINGIDOS SIN TESTAR, SOLICITO EL TOTAL DE LOS COONCEPTOS PEDIDOS Y NO LOS ANEXAN

[...][Sic.]

- d) De lo señalado por el particular en su escrito de interposición de recurso, no es posible desprender una causa de pedir que se encuentre acorde a las causales de procedencia del recurso de revisión revistas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dado que no se tiene con claridad cual es la información que no le está siendo proporcionada, además que parte de su queja corresponde a la entrega de la información sin testar, petición que no fue requerida en la solicitud de información inicial.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto **colegir que parte de la información no le ha sido entregada**, y así concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

En tales condiciones, con base en lo dispuesto en los artículos 237, fracciones IV y VI, así como 238, párrafo primero de la norma en cita, se **previene** a la parte recurrente para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a aquel en que se notifique el presente acuerdo, realice lo siguiente:

- **Aclare qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causa agravio, así como los pedimentos que no le fueron proporcionados, señale de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acordes a las causales que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**

- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **veintiocho de agosto**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del jueves veintinueve de agosto al viernes cinco de septiembre de dos mil veinticinco**, lo anterior descontándose los días treinta y treinta y uno de agosto de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de

Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan

legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.